REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO 005 DE FAMILIA**
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065** **Fecha:** 26 Abril de 2024 a las 7:00 am **Página:** **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 41001 31 10005 2008 00607 | Verbal Sumario | ANDREA CONSTANZA RAMIREZ MEDINA | MARIO SALAS | Auto resuelve solicitud<br>Auto resuelve solicitud y ordena pago. | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2019 00024 | Jurisdicción Voluntaria | DEFENSOR DE FAMILIA - ICBF | JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ | Auto de Trámite<br>Auto resuelve solicitudes, oficia y requiere | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2020 00096 | Ordinario | ANA MELBA CORDOBA | HERNANDO RAMIREZ VILLARREAL | Auto decreta levantar medida cautelar<br>Auto ordena levantar medidas | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2020 00191 | Ejecutivo | GLORIA YASMIN CLAROS SANCHEZ | NELSON TRUJILLO CABRERA | Auto reconoce personería<br>Auto reconoce personeria al Dr. Carlos Agusto Vargas Yasmin | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2023 00281 | Otras Actuaciones Especiales | COMISARIA DE FAMILAI DE TELLO-HUILA | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS | Auto pone en conocimiento<br>Auto por en conocimiento, corre traslado y ordena notificar por aviso al señor Noriel Tabares Bonilla por el portal web de la rama judicial. Se indica que dicha publicación, deberá permanecer fijada por un día en el portal de la rama judicial. | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2023 00281 | Otras Actuaciones Especiales | COMISARIA DE FAMILAI DE TELLO-HUILA | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS | Auto Decreta Pruebas<br>Auto decreta pruebas y señala las 09:00 am del día 06 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia. | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2023 00526 | Ordinario | JOSE ARLES TAPIA PERDOMO | LUZ PERLA USECHE BUSTOS | Auto inadmite demanda<br>Auto inadmite reforma a la demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2024 00065 | Procesos Especiales | NEITHZA MARIA HERNANDEZ CHIVARA | HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEREDI | Auto requiere<br>Auto requiere accionada | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2024 00067 | Verbal Sumario | MILLER QUESADA VARGAS | MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ | Auto admite demanda<br>Auto admite demanda | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2024 00077 | Procesos Especiales | MAURICIO VALENCIA LAGUNA | LA PREVISORA | Auto requiere<br>Auto requiere a entidad accionada | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2024 00078 | Procesos Especiales | MARIA ISABEL CADENA MARQUIN | LA PREVISORA | Auto requiere<br>Auto Requiere accionada | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2024 00132 | Ordinario | JUAN DAVID ORTIZ MORA | KAREN VIVIANA POLANIA SANDOVAL | Auto inadmite demanda<br>Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2024 00152 | Ejecutivo | LEIDY TATIANA VARGAS RUBIANO | JAIRO SILVA HURTADO | Auto inadmite demanda<br>Auto inadmite, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo. | 25/04/2024 | | |
| 41001 31 10005 2024 00154 | Ejecutivo | FRANCY ELENA MAYOR GONZALEZ | JAVIER FRANCISCO TAFUR VARGAS | Auto admite demanda<br>Auto admite demanda | 25/04/2024 | | |

ESTADO No. **065** **Fecha:** 26 Abril de 2024 a las 7:00 am **Página:** **2**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 41001 31 10005 2024 00156 | Ordinario | MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ VASQUZ | ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO | Auto inadmite demanda<br>Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo | 25/04/2024 | | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 Abril de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | ALIMENTOS. |
| Demandante | ANDREA CONSTANZA RAMÍREZ MEDINA. |
| Demandado | MARIO SALAS. |
| Actuación | INTERLOCUTORIO. |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2008-00607**-00 |
| Exoneración de Alimentos | 41-001-31-10-005-**2022-00345**-00 |

Vista la constancia secretarial de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1], este Despacho pone en conocimiento de las partes lo manifestado por CREMIL en oficio del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[2].

Corolario de lo anterior y, teniendo en cuenta lo indicado por la Coordinadora del Grupo Nomina y Embargos de CREMIL, PD. CARMEN MARGARITA GONZÁLEZ, en su escrito del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[3], en donde relaciona que por error se consignó a la cuenta judicial de este Despacho Judicial a favor de LAURA VALENTINA SALAS RAMÍREZ, la cuota alimentaria de marzo de 2024 dentro del proceso de exoneración de cuota de alimentos No. 2022-00345; siendo correcta la CUENTA DE AHORROS N° 4-390-50-11439-4 del BANCO AGRARIO a nombre la señora ANDREA CONSTANZA RAMÍREZ MEDINA, dentro del proceso de alimentos No. 2008-607 a favor de la menor M.S.S.R.; se **ACCEDE** a su solicitud y se pondrá a disposición de la señora ANDREA CONSTANZA RAMÍREZ, en representación de la menor M.S.S.R, el titulo valor por suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SESICIENTO OCHENTA PESOS ($580.680), correspondiente a la CUOTA ALIMENTARIA por el 16%

[1] Numeral 030 del expediente digital.
[2] Numeral 029 del expediente digital.
[3] Numeral 029 del expediente digital.

de la asignación de retiro del señor MARIO SALAS a favor de la menor.

Por secretaria ordénese el pago y póngase a disposición de la representante de la menor, el titulo valor 439050001144827 obrante dentro del proceso con radicado 41001311000520220034500 tal como lo solicita CREMIL.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | INTERDICCIÓN EN REVISIÓN - ADJUDICACIÓN DE APOYO |
| Demandante | DEFENSOR DE FAMILIA ICBF |
| Persona Titular Acto | JUAN MAURICIO ALIPIO GÓMEZ |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2019-00024**-00 |
| Designación Guardador | 41-001-31-10-005-**2014-00505**-00 |
| Interdicción | Tomo 18 Folio 273 No. 782 de 1999 |

Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta el informe de secretaria visto a #159.

**1.** En atención a las múltiples solicitudes presentadas por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez, se le ha de reiterar que como parte interesada debe actuar a través de apoderado judicial, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona; razón esta suficiente para rechazar todas las solicitudes presentadas por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez; sin embargo, se ha de indicar lo siguiente:

- Frente a la petición del 21 de marzo de 2024,[1] la cual se recibió a las 07:02

[1] Numeral 112 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Señor Juez Quinto De Familia De Neiva
Muy Respetuosamente yo le solicito a usted que le ordene a todos los funcionarios de la comisaria de familia del municipio de rivera huila que le tomen varias fotografias virtuales a color a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez en la visita social que usted como juez quinto de familia de neiva le ordeno en el auto virtual escrito de fecha 7 de febrero del año 2024 a todos los funcionarios de la comisaria de familia del municipio de rivera huila y yo tambien le solicito a usted que le ordene a todos los funcionarios de la comisaria de familia del municipio de rivera huila que las fotografias virtuales a color que le tomen a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez sean registradas dentro del NUEVO proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez iniciado de oficio escrito judicial por usted como Juez Quinto de familia de neiva por intermedio de la nueva ley 1996 del 26 de agosto del año 2019 nueva ley de apoyos legales de los discapacitados mentales ante los jueces de familia.
YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA LA PALABRA DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ RECUERDE QUE CON LA NUEVA LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 NUEVA LEY DE APOYOS LEGALES DE LOS DISCAPACITADOS MENTALES ANTE LOS JUECES DE FAMILIA LA PALABRA DE TODOS LOS DISCAPACITADOS MENTALES SI VALE ANTE TODOS LOS JUECES DE FAMILIA Y ANTE TODA LA LEY COLOMBIANA.
El numero de radicacion completo del EXTINTO proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se ha de indicar que el Despacho remitirá por competencia la solicitud a la Comisaría de Familia de Rivera – Huila para que sea el grupo interdisciplinario quien determine si dentro del informe de visita social que ordenó este Despacho es procedente o no tomar las fotografías que se solicita.

❖ Respecto de la petición del 21 de marzo de 2024,[2] la cual se recibió a las 7:06

Señor Juez Quinto De Familia De Neiva
Muy Respetuosamente yo le solicito a usted que le ordene a todos los funcionarios de la comisaria de familia del municipio de rivera en el huila que le hagan una entrevista escrita a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez en la visita social que usted como juez quinto de familia de neiva le ordeno en el auto virtual escrito de fecha 7 de febrero del año 2024 a la comisaria de familia del municipio de rivera huila y yo tambien le solicito a usted que le ordene a todos los funcionarios de la comisaria de familia del municipio de rivera huila que la entrevista escrita que le hagan a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez sea EN PRIVADO Y registrada por ESCRITO dentro del NUEVO proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez iniciado de oficio escrito judicial por usted como Juez Quinto de familia de neiva por intermedio de la nueva ley 1996 del 26 de agosto del año 2019 nueva ley de apoyos legales de los discapacitados mentales ante los jueces de familia.
YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA LA PALABRA DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ SI VALE ANTE TODOS LOS JUECES DE FAMILIA Y ANTE TODA LA LEY COLOMBIANA Y RECUERDE QUE CON LA NUEVA LEY 1996 DEL 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 NUEVA LEY DE APOYOS LEGALES DE LOS DISCAPACITADOS MENTALES ANTE LOS JUECES DE FAMILIA LA PALABRA DE TODOS LOS DISCAPACITADOS MENTALES SI VALE ANTE TODOS LOS JUECES DE FAMILIA Y ANTE TODA LA LEY COLOMBIANA.
TAMBIEN YO LE SOLICITO A USTED QUE TENGA MUY EN CUENTA QUE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ SI HABLA Y SI ENTIENDE Y MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ NO ES UN CHORRIABABA.
El numero de radicacion completo del EXTINTO proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia.

Se reitera al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que corresponde al grupo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Rivera-Huila determinar si en la visita social que se ordenó el 07[3] de febrero de 2024 es procedente o no practicar entrevista escrita al señor Juan Mauricio Alipio Gómez atendiendo los parámetros establecidos en ese tipo de informes.

[2] Numeral 113 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[3] Numeral 004 Cuaderno No.1A Expediente Digital

-Por lo anterior, se dispone que la Secretaría mediante atento oficio remita por competencia copias de la solicitud presentada por el señor Ramírez Gómez el 21 de marzo de 2024 a las 07:02 y 7:06 a la Comisaría de Familia de Rivera y Personería Municipal de Rivera, para que sea dicha entidad por intermedio del grupo interdisciplinario quien determine si atendiendo los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico es procedente tomar las fotografías que se solicitan por el peticionario y si hay lugar o no a practicar entrevista escrita al señor Juan Mauricio Alipio Gómez en la forma solicitada.

Se insta nuevamente al señor Mario Fernando Ramírez Gómez para que cualquier solicitud sobre este tópico, la presente por intermedio de su apoderada judicial.

❖ En cuanto a la solicitud del 21 de marzo de 2024,[4] la cual se recibió a las 7:20

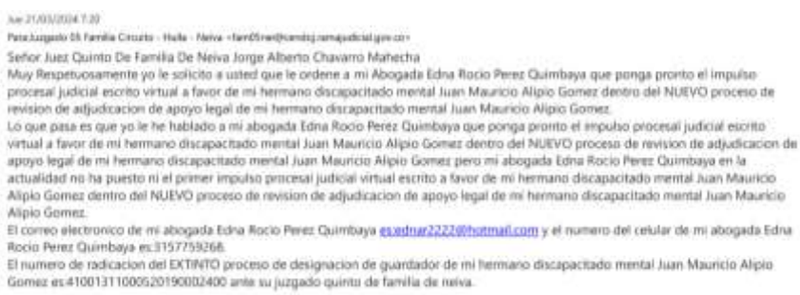

Jue 21/03/2024 7:20

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Quinto De Familia De Neiva Jorge Alberto Chavarro Mahecha

Muy Respetuosamente yo le solicito a usted que le ordene a mi Abogada Edna Rocio Perez Quimbaya que ponga pronto el impulso procesal judicial escrito virtual a favor de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez dentro del NUEVO proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez.

Lo que pasa es que yo le he hablado a mi abogada Edna Rocio Perez Quimbaya que ponga pronto el impulso procesal judicial escrito virtual a favor de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez dentro del NUEVO proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez pero mi abogada Edna Rocio Perez Quimbaya en la actualidad no ha puesto ni el primer impulso procesal judicial virtual escrito a favor de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez dentro del NUEVO proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez.

El correo electronico de mi abogada Edna Rocio Perez Quimbaya es:ednar2222@hotmail.com y el numero del celular de mi abogada Edna Rocio Perez Quimbaya es:3157759268.

El numero de radicacion del EXTINTO proceso de designacion de guardador de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:41001311000520190002400 ante su juzgado quinto de familia de neiva.

Se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que el Despacho, no puede ordenar a su apoderada judicial, presentar impulsos al Juzgado, se informa al peticionario que la profesional del Derecho, conoce del trámite del proceso, de los términos judiciales y etapas que

[4] Numeral 114 Cuaderno No.1A Expediente Digital

deben surtirse al interior de cada trámite. Por tanto, se deniega lo solicitado.

Sin embargo, cumple precisar que, si el peticionario lo estima del caso, deberá formular las respectivas denuncias o quejas ante las autoridades competentes, puesto que a él, corresponde plantear y exponer, en los justos términos que considere, los concretos motivos que lo impulsan a ejercitar esas contingentes acciones legales, naturalmente que asumiendo las consecuencias que de su comportamiento se deriven.

❖ Frente a la solicitud del 10 de abril de 2024,[5] la cual se recibió a las 11:41

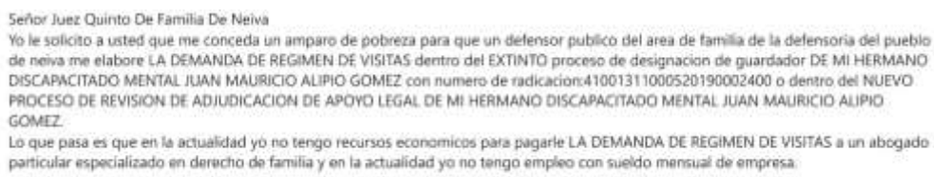
Señor Juez Quinto De Familia De Neiva
Yo le solicito a usted que me conceda un amparo de pobreza para que un defensor publico del area de familia de la defensoria del pueblo de neiva me elabore LA DEMANDA DE REGIMEN DE VISITAS dentro del EXTINTO proceso de designacion de guardador DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ con numero de radicacion:41001311000520190002400 o dentro del NUEVO PROCESO DE REVISION DE ADJUDICACION DE APOYO LEGAL DE MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ.
Lo que pasa es que en la actualidad yo no tengo recursos economicos para pagarle LA DEMANDA DE REGIMEN DE VISITAS a un abogado particular especializado en derecho de familia y en la actualidad yo no tengo empleo con sueldo mensual de empresa.

Se ha de indicar al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que no es procedente conceder dentro de este proceso, el amparo de pobreza solicitado para instaurar demanda de visitas en favor del señor Juan Mauricio Alipio Gómez, debe tener en cuenta el peticionario que el proceso de la referencia tiene por objeto establecer si el señor Juan Mauricio Alipio Gómez requiere apoyo en la toma de decisiones, de ser así, qué tipo de apoyo necesita y quién es la persona más idónea para brindar ese acompañamiento.

Se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que su solicitud de amparo de pobreza, deberá remitirla a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto.

[5] Numeral 153 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Por lo expuesto, se deniega lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone que la secretaría remita copia de la solicitud de amparo de pobreza a la Oficina de Reparto para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia.

❖ Respecto de la petición del 16 de abril de 2024,[6] la cual se recibió a las 7:00

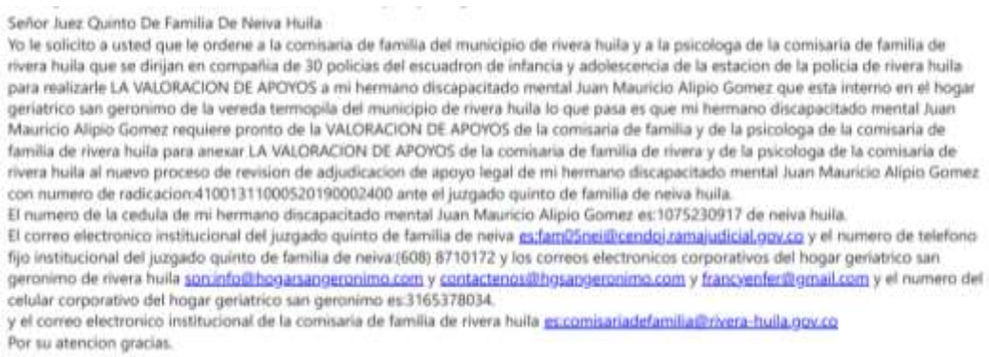
Señor Juez Quinto De Familia De Neiva Huila
Yo le solicito a usted que le ordene a la comisaria de familia del municipio de rivera huila y a la psicologa de la comisaria de familia de rivera huila que se dirijan en compañia de 30 policias del escuadron de infancia y adolescencia de la estacion de la policia de rivera huila para realizarle LA VALORACION DE APOYOS a mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez que esta interrio en el hogar geriatrico san geronimo de la vereda termopila del municipio de rivera huila lo que pasa es que mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez requiere pronto de la VALORACION DE APOYOS de la comisaria de familia y de la psicologa de la comisaria de familia de rivera huila para anexar LA VALORACION DE APOYOS de la comisaria de familia de rivera y de la psicologa de la comisaria de rivera huila al nuevo proceso de revision de adjudicacion de apoyo legal de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez con numero de radicacion:41001311000520190002400 ante el juzgado quinto de familia de neiva huila.
El numero de la cedula de mi hermano discapacitado mental Juan Mauricio Alipio Gomez es:1075230917 de neiva huila.
El correo electronico institucional del juzgado quinto de familia de neiva es:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y el numero de telefono fijo institucional del juzgado quinto de familia de neiva:(608) 8710172 y los correos electronicos corporativos del hogar geriatrico san geronimo de rivera huila son:info@hogarsangeronimo.com y contactenos@hgsangeronimo.com y francyenfer@gmail.com y el numero del celular corporativo del hogar geriatrico san geronimo es:3165378034.
y el correo electronico institucional de la comisaria de familia de rivera huila es:comisariadefamilia@rivera-huila.gov.co
Por su atencion gracias.

Se ha de indicar que el Despacho deniega lo solicitado teniendo en cuenta que el Juzgado no puede impartir ese tipo de órdenes a la Fuerza Pública sin que exista prueba que justifique tal pedimento.

Se hace saber al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que corresponderá a la Comisaría de Familia de Rivera-Huila determinar si para realizar la visita que se ordenó requiere el acompañamiento de la Fuerza Pública, de ser así, serán ellos quienes soliciten el acompañamiento de la Policía.

**2.** Glosar al expediente:

-La sentencia del 20 de marzo de 2024[7] por medio de la cual, la H. Corte Suprema de Justicia, confirmó el fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela bajo radicado No. 41001-22-14-000-2024-00022-01.

[6] Numeral 157 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[7] Numeral 012, 024 y 092 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

-La sentencia del 08[8] de abril de 2024 por medio del cual, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva declaró improcedente la acción de tutela bajo radicado 41001-22-14-000-2024-00058-00 y radicado 41001-22-14-000-2024-00063-00 por carencia actual del objeto por hecho superado.

-La Resolución No. CSJHUR24-159 del 08[9] de abril de 2024, por medio de la cual el Consejo Seccional se la Judicatura se abstuvo de continuar con el mecanismo de vigilancia judicial administrativa y se sugiere al señor Mario Fernando Ramírez Gómez para que haga uso consciente de los mecanismos procesales, pues el abuso de estos genera traumatismo en la labor judicial.

**3.** Respecto del memorial presentado por la apoderada judicial del señor Mario Fernando Ramírez Gómez el 03 de abril de 2024[10], se ha de precisar lo siguiente:

-Frente al primer punto, esto es requerir a la Comisaría de Familia de Rivera-Huila para que realice visita social al señor Juan Mauricio Alipio Gómez, y puntualice

> Respecto de este punto me permito solicitar se puntualice a la entidad que en dicho informe debe constar claramente si el señor **JUAN MAURICIO ALIPIO GÓMEZ** no sólo se encuentra en un entorno adecuado dentro del hogar geriátrico San Gerónimo sino además si es su voluntad permanecer allí, resaltando que a partir de la Ley 1996 de 2019, se garantiza a las personas mayores con discapacidad, su autonomía individual y la libertad de tomar decisiones propias, de tal manera que aquel puede decidir libremente si desea estar allí internado o no.

se ha de informar que el 11 de abril de 2024,[11] la Comisaria de Familia de Rivera-Huila indicó:

[8] Numeral 150 y 151 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[9] Numeral 152 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[10] Numeral 125 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[11] Numeral 154 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Atendiendo el oficio No. 2019-00024-0600, este despacho se permite informar que dentro del equipo interdisciplinario no contamos con el *Trabajador Social* para ejecutar dicha Visitas Social ordenada, por tanto, se le solicita que dicha orden sea remitida el ICBF Regional para que asigne el profesional correspondiente.

Sobre este particular se ha de precisar que el Despacho, en este mismo auto, ordenará a la Comisaría de Familia de Rivera –Huila dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 2019-00024- 0001[12]y al oficio No. 2019-00024-0600[13] del 20 de marzo de 2024 por intermedio de su grupo interdisciplinario (psicóloga o quien haga sus veces) y lleve a cabo la visita que se ordenó en favor de Juan Mauricio Alipio Gómez.

Por otro lado, se informa que el Despacho, ordenará remitir a la Comisaría de Familia de Rivera –Huila y a la Personería Municipal de Rivera, copia del memorial que envió el señor Mario Fernando Ramírez Gómez el 21 de marzo de 2024 a las 07:02 y 7:06 y su apoderada el 03[14] de abril de 2024 para que sean dichas entidades quienes determinen si es procedente o no practicar entrevista escrita al señor Juan Mauricio Alipio Gómez, tomar fotografías al titular del acto y puntualizar lo solicitado por la apoderada judicial del señor Mario Fernando Ramírez Gómez en su escrito.

-En cuanto al segundo punto, esto es requerir a la Defensoría del Pueblo para que remita el informe de valoración de poyo, se ha de memorar a la peticionaria que el Despacho, atendiendo la respuesta dada por dicha entidad el 29 de febrero de 2024, en el numeral 7 del proveído del 19[15] de marzo de 2024, dispuso que el informe de valoración de apoyo al señor Juan Mauricio Alipio Gómez se lleve a cabo

[12] Numeral 029, 048, 059 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[13] Numeral 117, 118 y 119 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[14] Numeral 125 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[15] Numeral 106 Cuaderno No.1A Expediente Digital

por la Personería Municipal de Rivera-Huila, a quienes se les concedió el término de 30 días hábiles para remitir el informe correspondiente.

Que dicha decisión se comunicó a la Personería Municipal de Rivera-Huila por medio del oficio No. 2019-00024-0680[16] del 04 de abril de 2024, enviado el día 05 del mismo mes y año.

Quiere decir lo anterior que dicha entidad se encuentra dentro del término para presentar el informe de valoración de apoyo.

Por lo expuesto se niega el requerimiento solicitado.

-Respecto del tercer punto, esto es

> Que igualmente **se requiera por segunda y última vez al Hogar Geriátrico San Gerónimo so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el art.44 numeral 3 del C.G.P** a efectos de que rinda el informe que le fue peticionado mediante auto del 12 de diciembre del año 2023 acerca de las condiciones actuales del señor **JUAN MAURICIO ALIPIO GÓMEZ**, puntualizando no sólo si se encuentra en un entorno adecuado sino además **si es su voluntad permanecer allí**, con un respectivo registro fotográfico y/o audiovisual donde se acredite esto, resaltando nuevamente que a partir de la Ley 1996 de 2019, se garantiza a las personas mayores con discapacidad, su autonomía individual y la libertad de tomar decisiones propias, de tal manera que aquel puede decidir libremente si desea estar allí internado o no.
>
> Me permito resaltar señor Juez que esta entidad está en la obligación de rendir informes periódicos al Despacho acerca de las condiciones del señor **JUAN MAURICIO ALIPIO GÓMEZ** al ser una persona en situación de discapacidad y la cual fue declarada interdicta, solicito se le prevenga a esta institución que de no cumplir con su deber legal se le impondrá la sanción prevista en el art. 44 numeral 3 del C.G.P. que señala:
>
> *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**"*

Se dispone:

*Requerir al Hogar Geriátrico San Gerónimo para que en el término de 10 días contados a partir de su notificación de cumplimiento en debida forma al oficio No. 2019-00024-0031[17] del 17 de enero de 2024, oficio No. 2019-00024-0357[18]del 20 de febrero de 2024, y Oficio No. 2019-00024-0677[19] del 04 de abril de 2024 en cuanto a las condiciones actuales de Juan Mauricio Alipio Gómez.

[16] Numeral 129 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[17] Numeral 82 Cuaderno No.1 Expediente Digital
[18] Numeral 030 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[19] Numeral 126 Cuaderno No.1A Expediente Digital

-Se previene al Hogar Geriátrico para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de las sanciones que puede imponer el Juez en uso de los poderes correccionales de que esta investido conforme a las previsiones del artículo 44 del CGP.

*En cuanto ordenar al Hogar Geriátrico a puntualizar si es voluntad del titular del acto permanecer allí con un registro fotográfico y/o audiovisual, se ha de indicar que el Despacho niega lo solicitado pues será la Comisaría de Familia y Personería Municipal de Rivera quienes a través del informe de visita social e informe de valoración de apoyo respectivamente den a conocer al Despacho las condiciones y preferencias del señor Juan Mauricio Alipio Gómez

-Frente al Cuarto punto:

> Que igualmente **se requiera al Juzgado 4 de familia del Circuito de Neiva,** a fin de que remita la **relación de los descuentos y títulos judiciales que obran por concepto de alimentos** a favor del señor **JUAN MAURICIO ALIPIO GÓMEZ** dentro del proceso de alimentos rad. 41001311000420090030200 de conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2024 numeral 8 donde solicita no solamente la copia de todo el expediente judicial sino una certificación de los descuentos que se vienen realizando junto con los títulos judiciales a favor de aquel, lo cual no ha sido remitido.

Se dispone que la secretaría, deje constancia en el expediente si el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, remitió al Despacho la información solicitada por medio del oficio No. 2019-00024-0359[20] del 20 de febrero de 2024 y oficio No. 2019-00024-0679[21] en cuanto a certificar si actualmente se vienen haciendo descuentos de cuotas de alimentos y se encuentran títulos judiciales a favor de JUAN MAURICIO ALIPIO.

[20] Numeral 032 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[21] Numeral 128 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

De ser así indique el numeral en el cual se encuentra dicha información, caso contrario, oficie lo que fuera menester.

En estas condiciones, la signataria de los escritos citados, estese a lo decidido en esta instancia.

**4.** Como quiera que la documentación que obra en el numeral 146 al 149 del Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital, permite evidenciar que el oficio No. 366,[22] por medio del cual se remitió la citación para Diligencia de Notificación Personal al señor José Gustavo Gómez Arias fue devuelta porque el envío no fue reclamado y el oficio No. 0370[23], 0369[24], 0365[25], por medio del cual se remitió la citación para Diligencia de Notificación Personal a Margarita Gómez, Ancizar Gómez Arias y Luis Alfredo Gómez Arias fue devuelto porque el destinatario no reside y permanece cerrado el lugar, se dispone:

EMPLAZAR a José Gustavo Gómez Arias, Margarita Gómez, Ancizar Gómez Arias y Luis Alfredo Gómez Arias conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**4.1** Se requiera a la secretaría para que deje constancia en el expediente si la entrega de la citación para diligencia de notificación personal de Nancy del Socorro Gómez Arias, Clara Melva Gómez Arias,

[22] Numeral 146 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[23] Numeral 147 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[24] Numeral 148 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[25] Numeral 149 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

Efren Gómez Arias, Edgar Martín Gómez Arias y Fabio Alipio Gómez fue efectivo o no, de ser así, contabilice los términos correspondientes y proceda a la notificación por aviso si hubiere lugar a ello; se indica a la Secretaría que si alguna de las personas citadas, compareció a notificarse personalmente deberá dejar constancia de ello en el expediente y contabilizar el término de traslado.

**5.** En cuanto al memorial que remitió la Comisaría de Familia de Rivera el 11[26] de abril de 2024

> Atendiendo el oficio No. 2019-00024-0600, este despacho se permite informar que dentro del equipo interdisciplinario no contamos con el *Trabajador Social* para ejecutar dicha Visitas Social ordenada, por tanto, se le solicita que dicha orden sea remitida el ICBF Regional para que asigne el profesional correspondiente.

Se indica que el Juzgado, se abstiene de oficiar al ICBF con tal propósito y ordena a la Comisaría de Familia de Rivera –Huila para que dentro del término establecido, dé cumplimiento al Despacho Comisorio No. 2019-00024- 0001[27]y al oficio No. 2019-00024-0600[28] del 20 de marzo de 2024 por intermedio de su grupo interdisciplinario (psicóloga o quien haga sus veces) y lleve a cabo la visita que se ordenó en favor de Juan Mauricio Alipio Gómez y remita el informe correspondiente.

**6.** Atendiendo las solicitudes presentadas por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez y su apoderada judicial, se dispone que la Secretaría mediante atento oficio, remita a la Comisaría de Familia de Rivera –Huila y a la Personería Municipal de Rivera, copia del memorial que envió el señor Mario Fernando Ramírez Gómez el 21 de marzo de 2024 a las 07:02 y 7:06 y su apoderada el 03[29] de abril de 2024 para que

[26] Numeral 154 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[27] Numeral 029, 048, 059 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[28] Numeral 117, 118 y 119 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[29] Numeral 125 Cuaderno No.1A Expediente Digital

determinen si es procedente o no practicar entrevista escrita al señor Juan Mauricio Alipio Gómez, tomar fotografías al titular del acto y puntualizar lo solicitado por la apoderada judicial del señor Mario Fernando Ramírez Gómez en el informe de visita social e informe de valoración de apoyo respectivamente.

**7.** Del memorial que remitió la Representante Legal del Hogar Geriátrico San Gerónimo el 20,[30] 22[31] y 27[32] de febrero de 2024 y 12[33] de abril de 2024 se corre traslado por el término de cinco días a la señora Nancy del Socorro Gómez para que se pronuncie sobre el particular y aporte los documentos que pretenda hacer valer.

Para efecto de lo anterior, se dispone que la secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, remita al correo de la señora Nancy del Socorro Gómez los documentos indicados y la prevenga para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de las sanciones que puede imponer el Juez en uso de los poderes correccionales de que esta investido conforme a las previsiones del artículo 44 del CGP.

**8.** En cuanto a lo solicitado por la señora Francy Araujo Ramírez en calidad de Representante Legal del Hogar Geriátrico San Gerónimo el 20,[34] 22[35] y 27[36] de febrero de 2024 y 12[37] de abril de 2024, se ha de indicar que por ahora Juan Mauricio Alipio Gómez, deberá permanecer en el Hogar Geriátrico San Gerónimo hasta tanto el Despacho determine las condiciones actuales del señor Juan Mauricio Alipio Gómez

[30] Numeral 022 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[31] Numeral 068 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[32] Numeral 079 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[33] Numeral 155 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[34] Numeral 022 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[35] Numeral 068 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[36] Numeral 079 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[37] Numeral 155 Cuaderno No. 1 A Expediente Digital

y si el titular del acto puede manifestar su voluntad  o si por el contrario requiere apoyo en la toma de decisiones, de ser así, qué tipo de apoyo necesita y quién es la persona más idónea para brindar ese acompañamiento.

En cuanto a los dineros presuntamente adeudados, se indica a la señora Francy Araujo Ramírez, Representante Legal del Hogar Geriátrico San Gerónimo, que se dispuso poner en conocimiento de la señora Nancy del Socorro Gómez por el término de cinco (05) días, los documentos aportados para que se pronuncie y aporte los documentos que pretenda hacer valer, vencido el término, se adoptará las medidas a que haya lugar.

**9.** Se Requiere a la señora Nancy del Socorro Gómez para que, en el término de 05 días contados a partir de su notificación, de cumplimiento a la orden comunicada por medio del oficio No. 2019-00024-0354[38] enviado el día 22[39] de febrero de 2024 y al oficio 2019-00024-0678[40] del 04 de abril de 2024 enviado[41] en la misma fecha.

**-**Requerir a la señora Nancy del Socorro Gómez para que, en el término de 05 días contados a partir de su notificación, remita al correo electrónico del Juzgado, soporte de los pagos realizados al hogar geriátrico San Gerónimo y rinda informe de su gestión.

Se previene a la señora Nancy del Socorro Gómez para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de las sanciones que puede imponer el Juez en uso de los poderes correccionales de que esta investido conforme a las previsiones del artículo 44 del CGP.

[38] Numeral 027 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[39] Numeral 056 y 065 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[40] Numeral 127 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[41] Numeral 134 y 141 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

**10.** En cuanto a la solicitud presentada por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez y que por competencia remitió el Procurador de Familia el 16[42] de abril de 2024 se ha de indicar lo siguiente:

-En el proceso verbal sumario, el trámite previsto en el proceso de adjudicación de apoyo, no está prevista audiencia de evaluación de desempeño de la persona de apoyo razón por la cual se deniega lo solicitado.

Se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que atendiendo el estado en el que se encuentra el proceso, resulta prematuro [1]establecer si es procedente citar al Despacho a Juan Mauricio Alipio Gómez y [2]fijar fecha para audiencia.

El peticionario debe tener en cuenta que las decisiones que se adopten dentro del proceso, penden del informe de visita social que remita la Comisaría de Familia de Rivera – Huila y el informe de valoración de apoyo que se ordenó tal y como se indicó en proveído del 19 de marzo de 2024[43].

-Se indica al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que este Despacho judicial desconoce el estado actual de los procesos que se mencionan y carece de competencia para determinar si la persona que se cita en su escrito, incurrió en alguna conducta punible en contra de Juan Mauricio Alipio Gómez, razón por la cual, corresponde al señor Mario Fernando Ramírez Gómez poner en conocimiento de la autoridad competente tales hechos para que se adelanten los trámites a que haya

[42] Numeral 156 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital
[43] Numeral 106 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

lugar, naturalmente que asumiendo las consecuencias que de su comportamiento se deriven.

Se informa al señor Ramírez Gómez que si a la fecha existe alguna sentencia emanada de un Juez de la República debidamente ejecutoriada en la cual, alguna de las personas que se cita en el escrito del 16[44] de abril de 2024 haya sido condenada por algún delito cometido en contra de Juan Mauricio Alipio Gómez, podrá aportar copia de tal providencia a través de su apoderada judicial.

-En cuanto a lo manifestado por el señor Mario Fernando Ramírez Gómez respecto del señor Fabio Alipio Gómez se ha de indicar que el Despacho desconoce si el citado señor *<<NO SE LLEVA A VIVIR A MI HERMANO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ A LA CASA DE ÉL Y LOS HERMANOS Y HERMANAS DE NUESTRA MADRE FALLECIDA MARIA NIDYE GOMEZ ARIAS HABLAN QUENO SE LLEVAN A MI HERMANO MEDIO DISCAPACITADO MENTAL JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ A VIVIR EN LAS CASAS DE ELLOS>>* Se reitera al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que serán las entidades encargadas de realizar el informe de visita social e informe de valoración de apoyos, quienes determinen si Juan Mauricio Alipio Gómez requiere apoyo, y de ser así, quien es la persona más idónea para ejercer dicho rol.

-Se aclara al señor Mario Fernando Ramírez Gómez que este proceso, tiene por objeto, establecer si el señor Juan Mauricio Alipio Gómez requiere apoyo en la toma de decisiones, de ser así, qué tipo de apoyo necesita y quién es la persona más idónea para brindar ese acompañamiento, quiere decir lo anterior que este trámite no tiene como fin, establecer la capacidad económica del señor *Fabio Alipio Gómez*.

[44] Numeral 156 Cuaderno No.1A Expediente Digital

Por lo expuesto, se deniega cualquier solicitud de aumento de cuota alimentaria.

Se hace saber al señor Mario Fernando Ramírez Gómez deberá ser presentada ante la autoridad judicial que fijó la cuota alimentaria.

**11.** En cuanto a la solicitud que remitió por competencia el Procurador de Familia el 19[45] de abril de 2024 se ha de disponer lo siguiente:

*Se corre traslado por el término de cinco días a la señora Nancy del Socorro Gómez del documento que obra en el numeral 160 Cuaderno No. 1 A del expediente digital para que se pronuncie sobre el particular y aporte los documentos que pretenda hacer valer.

Para efecto de lo anterior, se dispone que la secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, remita al correo de la señora Nancy del Socorro Gómez los documentos indicados y la prevenga para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de las sanciones que puede imponer el Juez en uso de los poderes correccionales de que esta investido conforme a las previsiones del artículo 44 del CGP.

*En cuanto a la solicitud de oficiar a la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva para que remita la documentación referente a la venta del inmueble ubicado en la calle 19 No. 8ª -46 Barrio Campo Nuñez, de ha de indicar que el Despacho deniega lo solicitado.

Sin embargo, cumple precisar que, si el peticionario lo estima del caso, deberá formular las respectivas denuncias ante las

[45] Numeral 160 Cuaderno No. 1 A del Expediente Digital

autoridades competentes, puesto que a él, corresponde plantear y exponer, en los justos términos que considere, los concretos motivos que lo impulsan a ejercitar esas contingentes acciones legales, naturalmente que asumiendo las consecuencias que de su comportamiento se deriven.

**12.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva[46] Concedió la impugnación propuesta contra la decisión proferida dentro de la acción de tutela bajo radicado 41001-22-14-000-2024-00058-00 y 41001-22-14-000-2024-00063-00.

**13.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 23[47] de abril de 2024, se remitió al correo electrónico del señor Mario Fernando Ramírez Gómez y su apoderada judicial la respuesta que brindó la nueva EPS[48] respecto de la cita para valoración psicológica a Mario Fernando Ramírez Gómez.

**14.** Se requiere a la secretaría para que deje constancia en el expediente si la Dra. Lid Marisol Barrera Cardozo, se pronunció respecto al nombramiento como Curador(A) ad - litem del señor Juan Mauricio Alipio Gómez.

**15.** Notifíquese esta decisión al Defensor y Procurador de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

[46] Numeral 161 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[47] Numeral 164 Cuaderno No.1A Expediente Digital
[48] Numeral 163 Cuaderno No.1A Expediente Digital

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO. |
| Demandante | ANA MELBA CORDOBA. |
| Demandado | HERNANDO VILLARREAL RAMIREZ. |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2020-00096**-00 |

**CUADERNO No. 2**

Vista la constancia secretarial del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1] y como quiera que en el escrito visible en el numeral 033 del Cuaderno No. 2 del expediente digital el abogado EDILSON LOSADA CORTES, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matricula 200-161747, el Despacho indica que, el merito de la instancia fue resuelto en audiencia del quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023)[2], dentro de la cual, ninguna de las partes presento recurso cobrando ejecutoria dentro de la diligencia.

Así las cosas y de por ser procedente de oficio de conformidad con el articulo 598 numeral 3 del C.G.P. y ante la ausencia de proceso liquidatorio a continuacion del declarativo, se ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Téngase en cuenta si existe embargo de remanente. ofíciese

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**
**Juez**

**NBC**

[1] Numeral 034 del cuaderno C2 del expediente digital.
[2] Numeral 089 del cuaderno C1 del expediente digital.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | EJECUTIVO ALIMENTOS. |
| Demandante | GLORIA YASMIN CLAROS SÁNCHEZ. |
| Demandado | NELSON TRUJILLO CABRERO. |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2020-00191**-00 |

Vista la constancia secretarial del ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1] y, en atención al escrito visible en el numeral 038 del Cuaderno No. 1 del expediente digital, la señora GLORIA YASMIN CLAROS SANCHEZ, confirió poder a el Dr. CARLOS AUGUSTO VARGAS GONZALEZ, para que lo represente en este asunto, por lo tanto, y al ser procedente, el despacho reconoce personería al Dr. VARGAS GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC

[1] Numeral 039 del Cuaderno C1 del expediente digital

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-**2023-00281-**01

**1.** Glosar a autos y correr traslado por el término de tres (03) días el memorial que remitió el Hospital Miguel Barreto López el 18[1] de abril de 2024 y la Defensora Quinta de Familia del Centro Zonal la Gaitana el 24[2] y 25[3] de abril de abril de 2024 donde se indica que el día 14 de marzo de 2024, en el espacio institucional de televisión "Me Conoces" se emitieron los datos y fotografía de la menor de edad MFTT.

Se indica a las partes que, debido a la reserva de los documentos e información allí contenida, el expediente quedará en la Secretaría para su consulta.

**2.** Atendiendo el correo que remitió la empresa de correo 472[4] el 25 de abril de 2024 a las 14:32 pm, se dispone que la Secretaría de forma inmediata y sin que este auto cobre ejecutoria adelante la notificación por aviso del señor Noriel Tabares Bonilla por el portal web de la rama judicial.

Se indica que dicha publicación, deberá permanecer fijada por un día en el portal de la rama judicial.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

[1] Numeral 077 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
[2] Numeral 080, 081 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
[3] Numeral 084 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
[4] Numeral 085 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2023-00281-**01 |

**1.** Cumplida la publicación de los datos y fotografía de la menor de edad MFTT en el espacio institucional de televisión "Me Conoces" el 14 de marzo de 2024 de acuerdo con la documentación que remitió la defensora Quinta de Familia del Centro Zonal la Gaitana[1] se señala la hora de las **09:00 am del día 06 del mes de mayo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

**Pruebas Decretadas:**

•Documentales: Téngase en cuenta la documental obrante en el expediente, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

[1] Numeral 080 y 084 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

**2.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

**3.** Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO. |
| Demandante | JOSE ARLES TAPIA PERDOMO. |
| Demandado | LUZ PERLA USECHES BUSTOS. |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2023-00526**-00 |

**CUADERNO No. 1**

1. Vista la constancia secretarial del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1] y como quiera que en el escrito visible en el numeral 016 del Cuaderno No. 1 del expediente digital el abogado JEISON MANUEL SANCHEZ MOTTA, presentó memorial indicando reforma de la demanda, el Despacho indica que,

Son requisitos para la admisión de la reforma a la demanda, los contenidos en el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 83, 84, y 85 del mismo Código, y los establecidos en el la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, revisada la reforma a la demanda, se observa que el actor incumple con el requisito ineludible de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

2. Respecto del memorial obrante a folio 018 del cuaderno C1 del expediente digital, se le indica al apoderado actor, que la personeria para actuar le fue reconocida en auto del cinco de abril de 2024 visto en el numeral 014 del cuaderno C1 del expediente digital, por lo tanto, no serà necesario la remision de nuevo poder.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**
**Juez**

**NBC**

[1] Numeral 017 del cuaderno C1 del expediente digital.

*Rama Judicial del Poder Público*
*Consejo Superior de la Judicatura*
*Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.*

**PROCESO**: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
**ACCIONANTE**: NEITHZA MARIA HERNANDEZ CHIVARA
CC 55174393
**ACCIONADA**: NUEVA EPS
**RADICACION**: 2024 – 00065-00
**ACTUACION**: INTERLOCUTORIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), veinticinco abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 11 de abril del presente año, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA NUEVA EPS REGIONAL HUILA, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Los cargos referidos, según la información de la página Web de la NUEVA EPS, se hallan ocupados por la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Nueva EPS Huila, quien es por lo tanto la funcionaria responsable de que se cumpla el fallo de tutela objeto de este trámite.

Por último, teniendo en cuenta que mediante Resolución 2024160000003012-6 de Abril 3 de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." con Nit.900.156.264-2**, conforme lo ordenado en el Artículo 3 literal D: ***"d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad."***; se ordenará la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente trámite incidental, al Interventor de la NUEVA EPS: **Dr. JULIO ALBERTO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía N°.70.412.095 al correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co y julio.rincon@nuevaeps.com.co

Con fundamento en lo expuesto se

## RESUELVE:

1 **NOTIFICAR** personalmente del presente trámite incidental, conforme lo indicado en la Ley 2213 de 2022, al **Interventor** de la **NUEVA EPS: Dr. JULIO ALBERTO RINCON** identificado con cédula de ciudadanía N°.70.412.095 al correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co ; julio.rincon@nuevaeps.com.co

2 Requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente NUEVA EPS Huila; Para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem. elsa.mora@nuevaeps.com.co

3 Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito, correo electrónico accionante NEITHZA MARIA HERNANDEZ netsalud25@hotmail.es el citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

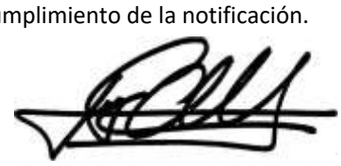

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**
**Juez**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS. |
| Demandante | MILLER QUESADA VARGAS. |
| Demandados | MAYRA ALEJANDRA QUESADA GIRON |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2024-00067**-00 |
| Alimentos | 41-001-31-10-005-**2009-00241**-00 |

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1.** ADMITIR, la demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos que, a través de apoderado Judicial instaura **MILLER QUESADA VARGAS** en contra de **MAYRA ALEJANDRA QUESADA GIRON.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

**2.** Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma.

Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**3.** Notifíquese este auto al Procurador Judicial y Defensor de Familia.

**4.** En atención a que la cuota alimentaria que se pretende exonerar en el mérito de esta instancia fue dispuesta mediante sentencia dictada dentro del proceso 410013110005-2009-000241-00, el Despacho de oficio ordena por Secretaria que, de manera inmediata, se incorpore al presente proceso, el título ejecutivo base de exoneración, para que obre dentro del plenario.

**5.** Se reconoce personería al Dr. MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

**NBC**

**PROCESO**: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
**ACCIONANTE**: MAURICIO VALENCIA LAGUNA CC # 93.398.918
**ACCIONADA**: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
**RADICACION**: 2024- 00077-00
**ACTUACION**: INTERLOCUTORIO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
Neiva (Huila), veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 01 Y 10 de abril de 2024, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir a la Dra. LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑÑA, en su calidad de Secretaria General de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenando en la sentencia de tutela. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co contactenos@previsora.gov.co

2. Requerir a la Dra. CAROLINA GIRALDO DUQUE, en su calidad de VICEPRESIDENTE JURIDICA DE LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem. notificación notificacionesjudiciales@previsora.gov.co contactenos@previsora.gov.co

3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación, accionante agustincamachodiaz0429@gmail.com

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**
**Juez**

**PROCESO**: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
**ACCIONANTE**: MARIA ISABEL CADENA MARQUIN CC # 1.081.152.379
**ACCIONADA**: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
**RADICACION**: 2024- 00078-00
**ACTUACION**: INTERLOCUTORIO

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
Neiva (Huila), veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 12 de abril de 2024, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, por lo anterior se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir a la Dra. LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑÑA, en su calidad de Secretaria General de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenando en la sentencia de tutela. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co contactenos@previsora.gov.co

2. Requerir a la Dra. CAROLINA GIRALDO DUQUE, en su calidad de VICEPRESIDENTE JURIDICA DE LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibidem. notificación notificacionesjudiciales@previsora.gov.co contactenos@previsora.gov.co

3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación, accionante cabermeo@gmail.com

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**
**Juez**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | IMPUGNACION PATERNIDAD. |
| Demandante | JUAN DAVID ORTIZ MORA. |
| Demandado | KAREN VIVIANA POLANIA SANDOVAL en representqaación de la menor de edad de iniciales A.O.P.[1]. |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2024-00132**-00 |

En atención a la solicitud elevada por el Dr. ARMANDO LIEVANO QUINTERO y, en aras de dar trámite al proceso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Precisar el domicilio de la menor de edad de iniciales A.O.P, requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del articulo 28 del C.G.P.

**2.** Debera aclarar los hechos de la demanda e informar al Despacho si respecto de la menor de edad A.O.P., se tiene fijada visitas, custodia, alimentos y patria potestad, de ser asì, aportar el documentos donde conste dicha obligaciòn.

**3.** Acreditar el envío previo de la demnanda al demandado conforme a lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley 2213 de 2022 en armonia con lo dispuesto en el articulo 291 del C.G.P., aportando cetificado de la empresa de correo postal autorizado.

**4.** Se reconoce personería al Dr. ARMANDO LIEVANO QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**5.** Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**
**Juez**

**NBC**

[1] Nacida el 15 de agosto de 2019 según RCN 60006031 de la Notaria Cuarta de Neiva.

**Acta de conciliación del 02 de mayo de 2017 ante la Defensoría de Familia del ICBF.**

| VALOR CUOTA ALIMENTARIA | | |
|---|---|---|
| **AÑO** | **INCREMENTO IPC** | **VALOR CUOTA** |
| 2.017 | 1,0409 | 150.000 |
| 2.018 | 1,0318 | 156.135 |
| 2.019 | 1,038 | 161.100 |
| 2.020 | 1,0161 | 167.222 |
| 2.021 | 1,0562 | 169.914 |
| 2.022 | 1,1312 | 179.463 |
| 2.023 | 1,0928 | 203.009 |
| 2.024 | | 221.848 |

**NxC**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | LEIDY TATIANA VARGAS RUBIANO en representación de los menores de edad M.J.S.V.[1] y S.V.S.V.[2] |
| Demandado | JAVIER ABELLO ANDRADE |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2024-00107**-00 |

En atención a la solicitud elevada por la Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, NADHIAN ZHAMIRA DEL MAR RIVERA SALAZAR y, en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Indicar el domicilio de las menores M.J.S.V. y S.V.S.V., conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

**2.** Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

- Tener en cuenta el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede como quiera que la cuota que se estableció en el acta de conciliación del 02 de mayo de 2017 se debe aumentar conforme el incremento del IPC atendiendo lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 129 del C.G. del P. y no con el salario mínimo. Por otro lado, la parte actora deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado si los hubiese.

[1] Nacida el 10 de mayo de 2011 según RCN 50349468 y NUIP 1076910440 visto en el Fl 018 del numeral 002 del expediente digital.
[2] Nacida el 11 de abril de 2015 según RCN 55523372 y NUIP 1076917300 visto en el Fl. 019 del numeral 002 del expediente digital.

**3.** Se debe tener en cuenta que se pretende el cobro de emolumentos por valores de vestuario en dinero, observando este despacho que los mismos no fueron fijados de tal forma en el acta de conciliación, por lo tanto, si se encuentran determinados en un acuerdo diferente hacerlo llegar al despacho.

**4.** El poder adjunto no cumple con los requisitos de ley, se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

**5.** Sin ser causal de inadmisión, pero si de notificación, la parte actora deberá aportar prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

**6.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante | FRANCY ELENA MAYOR GONZALEZ. |
| Demandado | JAVIER FRANCISCO TAFUR VARGAS. |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2024-00154**-00 |

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1.** ADMITIR, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial instaura **FRANCY ELENA MAYOR GONZÀLEZ**, en contra de **JAVIER FRANCISCO TAFUR VARGAS[1].**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Notifíquese al demandado bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de

[1] Registro Civil de Matrimonio Serial 1386920 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva – Fl 129 del numeral 005 del expediente digital.

la misma y los documentos allegados y requiriendole para que con la contestación de la demanda, presente el registro civil de nacimiento.

**2.** Notifíquese al Defensor y Procurador Judicial de Familia.

**3.** Se reconoce personería al Dr. JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**
**Juez**

**NBC**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

| | |
|---|---|
| Proceso | IMPUGNACION PATERNIDAD. |
| Demandante | MAIRA ALEJANDRA SÁNCHEZ VÁSQUEZ en representqaación de la menor de edad de iniciales D.S.S.V.[1] |
| Demandado | ALEX GILBERTO SÁNCHEZ CAICEDO. |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-**2024-00156**-00 |

En atención a la solicitud elevada por el Dr. GUSTAVO ANDRES GONZALEZ y, en aras de dar trámite al proceso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Precisar el domiclio del menor de edad de iniciales D.S.S.V., requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del articulo 28 del C.G.P.

**2.** Debera informar al Despacho si respecto del menor de edad D.S.S.V, se tiene fijada o regulada cuota de alimentos, de ser asì, aportar el documentos donde conste dicha obligaciòn.

**3.** Acreditar el envío previo de la demnanda al demandado conforme a lo dispuesto en el articulo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**4.** Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ANDRES GONZALEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**5.** Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**
**Juez**

**NBC**

[1] Nacida el 29 de septiembre de 2012 según RCN 57797681 y NUIP 1.029.888.019 de la Registraduria Nacional del Estado Civil.